

(CC.OO.) y Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F) han convocado una huelga general que afectará a todas las actividades laborales, estatutarias y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y organismos de ellas dependientes, incluidos sus trabajadores en el exterior, instituciones, organismos autónomos, entidades empresariales públicas (excepto RENFE, AENA y ADIF), y de aquellos otros organismos, entidades y empresas, con independencia de la personalidad jurídica que adopten, sea esta de carácter estatal, autonómico o local, incluidos en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 o a los que les sean de aplicación los principios generales establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como aquellos que se ven afectados por las medidas de ajuste económico aprobadas por el Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 2010, concretadas en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y que tendrá lugar durante la jornada del día 8 de junio de 2010. Se iniciará a las 00,00 horas del día 8 de junio y finalizará a las 00,00 del día 9 de junio, debiendo entenderse comprendido en esta convocatoria el personal afectado por la misma que inicie parte de su jornada del día 8 de junio antes de las 00,00 horas del citado día 8 y también aquellos asalariados que inicien su jornada el día 8 de junio y la finalicen con posterioridad a las 00,00 horas del día 9 de junio.

La Constitución Española en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado artículo 28 es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos, y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1990, por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha establecido como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de huelga del 8 de junio de 2010 el Servicio de Atención a los Ciudadanos y de Registro, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de la ciudadanía a la presentación de documentos, y los Servicios de Caja, necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones legales de ingresos, pagos y constitución de garantías y depósitos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y los ciudadanos.

Dichos servicios se llevarán a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo de esta Resolución.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española; el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previo acuerdo con los representantes del Comité de Huelga de la Unión General de Trabajadores y de Comisiones Obreras en la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

1. Establecer como servicios esenciales para la comunidad a prestar con carácter de mínimos en la jornada de huelga fijada para el 8 de junio de 2010 los que figuran en el Anexo de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que en el mismo se fija.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coinciden con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2010.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

ANEXO

A) Registros de recepción de documentos:

Servicios Centrales: En el turno de mañana, dos funcionarios del servicio de Registro e Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Edificio Torretriana), uno en el Instituto Andaluz de Administración Pública y uno en la Agencia Tributaria de Andalucía.

En el turno de tarde, un funcionario del servicio de Registro e Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Edificio Torretriana).

Servicios periféricos: En los turnos de mañana y de tarde, un funcionario del servicio de Registro e Información de cada Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

B) Servicios de Caja: Un funcionario responsable de cada Caja que exista en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la Oficina Tributaria de Jerez de la Frontera de esta Consejería, para atender los servicios de caja y dar cumplimiento a las obligaciones legales de ingresos, pagos y constitución de garantías y depósitos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y la ciudadanía.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en C/ Arahal, núms. 4 a 14.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 14 de diciembre de 2007, y con el número de registro 2538, se ha

procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en C/ Arahal, núms. 4 a 14 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en C/ Arahal, núms. 4 a 14, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. La modificación del sistema de adquisición de los terrenos perteneciente a la ampliación del viario de la C/ Arahal, entre los números 4 a 14, que está establecida por el Plan General, mediante su cesión gratuita por los propietarios afectados, a los que se compensa con el incremento de la edificabilidad de sus parcelas.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio

y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) en C/ Arahal, núms. 4 a 14, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 19 de abril de 2007, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

Artículo 369 bis. clasificación en grados.

ACTUAL

A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación en la zona, se distinguen tres (3) grados, que corresponden cada uno de ellos a los terrenos señalados en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con los códigos 1.º, 2.º y 3.º a continuación del número uno (1) correspondiente a las Ordenanzas.

MODIFICADO

A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación en la zona, se distinguen cuatro (4) grados, que corresponden cada uno de ellos a los terrenos señalados en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con los códigos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º a continuación del número uno (1) correspondiente a la Ordenanza.

Artículo 373. Altura de la edificación.

ACTUAL

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:

Grado 1: dos (baja + 1).

Grado 2: dos (baja + 1) excepto en aquellas calles señaladas en la serie de planos de Calificación del suelo y Regulación de la edificación en las que se permite alcanzar las tres (3) plantas, incluyendo asimismo la planta baja.

Grado 3: La que figura con números romanos en la serie de planos de Calificación del suelo y Regulación de la edificación.

2. En el grado 2, será de aplicación lo establecido en el artículo 226.

3. En el grado 2, para parcelas de esquina a calles de distinta altura deberá mantenerse la mayor doblando la esquina, aunque sea virtual por existir chaflán, en una longitud mínima de cinco (5) metros y máxima de quince (15) metros.

4. La altura máxima de cornisa se establece para cada grado en:

B + 1: siete (7) metros.

B + 2: diez (10) metros.

B + 3: catorce (14) metros.

5. En el grado 1, por encima de la altura máxima, se admite la construcción de un cuerpo único en planta ático, computable en la edificabilidad, y situado por encima de la altura de cornisa, con superficie construida no mayor del veinte por ciento (20%) de la ocupada en la planta inmediata inferior y con la condición de quedar remetido un mínimo de cuatro (4) metros del plano general de fachada del edificio. La altura libre máxima de dicho cuerpo será igual o inferior a dos con setenta (2,70) metros.

6. La altura libre mínima en planta baja será de tres con sesenta (3,60) metros cuando se destine a uso no residencial. En el caso de uso de vivienda:

- Sin cuerpos salientes en planta piso, dos con setenta (2,70) metros.

- Con cuerpos salientes en planta piso, lo dispuesto en el art. 231.3.c.)»

MODIFICADO

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:

Grado 1: dos (baja + 1).

Grado 2: dos (baja + 1) excepto en aquellas calles señaladas en la serie de planos de Calificación del suelo y Regulación de la edificación en las que se permite alcanzar las tres (3) plantas, incluyendo asimismo la planta baja.

Grados 3 y 4: La que figura con números romanos en la serie de planos de Calificación del suelo y Regulación de la edificación.

2. En el grado 2, será de aplicación lo establecido en el artículo 226.

3. En el grado 2, para parcelas de esquina a calles de distinta altura deberá mantenerse la mayor doblando la esquina, aunque sea virtual por existir chaflán, en una longitud mínima de cinco (5) metros y máxima de quince (15) metros.

4. La altura máxima de cornisa se establece para cada grado en:

B + 1: siete (7) metros.

B + 2: diez (10) metros.

B + 3: catorce (14) metros.

5. En el grado 1, por encima de la altura máxima, se admite la construcción de un cuerpo único en planta ático, computable en la edificabilidad, y situado por encima de la altura de cornisa, con superficie construida no mayor del veinte por ciento (20%) de la ocupada en la planta inmediata inferior y con la condición de quedar remetido un mínimo de cuatro (4) metros del plano general de fachada del edificio. La altura libre máxima de dicho cuerpo será igual o inferior a dos con setenta (2,70) metros.

6. La altura libre mínima en planta baja será de tres con sesenta (3,60) metros cuando se destine a uso no residencial. En el caso de uso de vivienda:

- Sin cuerpos salientes en planta piso, dos con setenta (2,70) metros.

- Con cuerpos salientes en planta piso, lo dispuesto en el art. 231.3.c.)»

Artículo 374. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

ACTUAL

1. El coeficiente de edificabilidad neta por parcela edificable se establece para cada grado en:

Grado 1: uno con seis (1,6) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela.

Grado 2: dos (2) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela.

Grado 3: Las parcelas afectadas por este grado aparecen identificadas en la serie de planos de Calificación del suelo y Regulación de la edificación, correspondiéndoles:

- Dos con setenta y cinco (2,75) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela.

2. La edificabilidad resultante de la aplicación del apartado anterior, calculada de la forma que se regula en los artículos 216 y 231, será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 190 para calcular el aprovechamiento posible en la parcela.

MODIFICADO

1. El coeficiente de edificabilidad neta por parcela edificable se establece para cada grado en:

Grado 1: uno con seis (1,6) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela neta.

Grado 2: dos (2) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela neta.

Grado 3: Las parcelas afectadas por este grado aparecen identificadas en la serie de planos de Calificación del suelo y Regulación de la edificación, correspondiéndoles:

- Dos con setenta y cinco (2,75) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela neta.

Grado 4: Un máximo de 2 metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela bruta, debiendo cumplir las condiciones de volumen señaladas.

2. La edificabilidad resultante de la aplicación del apartado anterior, calculada de la forma que se regula en los artículos 216 y 231, será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 190 para calcular el aprovechamiento posible en la parcela.

Sevilla, 23 de abril de 2010.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 24 de mayo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A.», dedicada al transporte urbano de viajeros en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., y la Sección Sindical de CC.OO. en